Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00453-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

2.-) Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado en el proceso ejecutivo con el radicado n°. 11001400308120220050900, que cursa en el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de $77.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094 de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

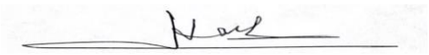

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884cf2a13a01a55f0b295ce63cc6f72354d7233da56a6b91102e4c83e4d0b7e2**

Documento generado en 07/06/2023 04:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00515-00

En este juzgado se recibió, por reparto, el despacho comisorio nº. 016 de 23 de mayo de 2023 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa (Putumayo), en el cual se comisionó el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 50C-476346 de propiedad de Jesús Orlando Silva Figueroa identificado con la cédula de ciudadanía nº. 79.419.283.

En tal medida, y habida cuenta que se cumple lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Subcomisionar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, con el fin de llevar a cabo la diligencia en comento.

2.-) Remitir el expediente con destino a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, para que efectúe la diligencia.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación y tramitarla con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Ordenar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva que una vez se efectúe el secuestro se remitan las diligencias directamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa (Putumayo), en el cual cursa la actuación principal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c386f394ea968ee354ea86212ca40c44e8e4a1579b90bfa6fbd5d066c5e27a**

Documento generado en 07/06/2023 12:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00490-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Judith María Blanco Paba**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **MPM-291**, marca Seat, modelo 2013, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

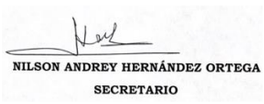

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95632bd00f91af97a6cd58a81571cdfa1788671024957783f02bd6fd50ad1cda**

Documento generado en 07/06/2023 12:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00495-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria instaurada por **Financiamos su Máquina S.A.S.** contra **Danilo Arzayus Ayora**.

2.-) Ordenar la aprehensión de la excavadora marca Link Belt, modelo 130XE, modelo: 2022 serial LBX130I6NNHEX1139, identificada con la placa MC479098, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Financiamos su Máquina S.A.S.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega de la citada maquinaria a favor de **Financiamos su Máquina S.A.S.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Luis Hermides Tique Rodríguez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

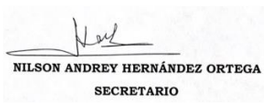

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a490e18f5d29bb69b064fb1cd22f0063712958055a2e13a09aebd11caf8e036c**

Documento generado en 07/06/2023 04:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00525-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **William Sánchez Ulloa**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **GPQ-075**, marca Chevrolet, modelo 2020, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** una

vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Liliana Andrea Parra López como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

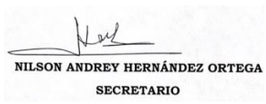

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d39ac2fd747dd952bdc86f56a1226bf6d4d35a0231abfe984ff3025c3ef9dd8**

Documento generado en 07/06/2023 12:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00489-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

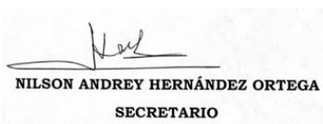

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3775d8e229ca18302cc4770f721f823400579674ac61397a02b2f6490b696d87**

Documento generado en 07/06/2023 12:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00536-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

2.-) La parte actora deberá acreditar el derecho de postulación, como quiera que otorgó poder a un abogado con licencia temporal.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

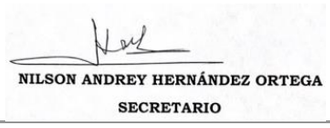

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82afdc30700e8004a6da14f49117666187eb4688eb49df956b68e79f688b6fb2**

Documento generado en 07/06/2023 12:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00537-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

2.-) La parte actora deberá acreditar el derecho de postulación, como quiera que otorgó poder a un abogado con licencia temporal.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

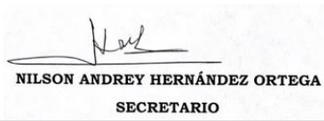

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fd6b4af728f4aef0797afd5dd0470e8e8f2efa1a0f531fcc4db79cd5a17a89**

Documento generado en 07/06/2023 12:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00938-00

El apoderado de la parte actora allegó un mensaje de datos, en el que solicitó la entrega de los títulos judiciales a favor de su prohijada [archivo 6 E.D.].

En consecuencia, se ordena a la secretaría elaborar el informe de los títulos judiciales que se hayan constituido en el presente asunto, y enterar a las partes de su contenido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

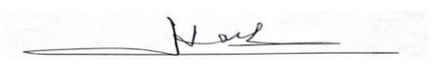

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7419b5b2ba347fc48aada1c148b71ffbcb3501e33befd0fca34074a849d90d82**

Documento generado en 07/06/2023 04:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00938-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, se requiere a la interesada para que aporte su certificado bancario **actualizado**.

Se advierte que el abono en cuenta solo se realizará a quien fue **ordenado** en el auto de 31 de mayo de 2019 [fl. 106, archivo 1 E.D.], más no a terceros.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

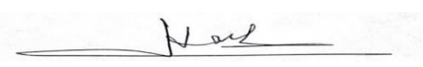

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7344f38aa6b7b34a941e5444bcc1009e245976198227a3f41b020f440d117c5f**

Documento generado en 07/06/2023 04:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00411-00

El apoderado de la parte actora solicitó la corrección del auto de 8 de mayo de 2023, por cuya virtud se libró el mandamiento de pago [archivo 8 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutiva o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el numeral 1° del referido proveído se incurrió en error mecanográfico al identificar el título valor cuya ejecución se procura, de tal suerte que se dispone:

Corregir el numeral 1° del auto de 8 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el título valor ejecutado es el ***"Pagaré sin número suscrito el 27 de diciembre de 2019"***.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

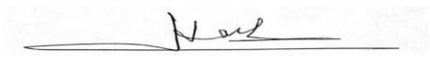

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ce6baeef078243f0bd65d629de54ae107bc354779bae83a5f36b4fd4d916fc**

Documento generado en 07/06/2023 12:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00453-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Carlos Andrés Guerra Arzuaga**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 02-02332826-03.

1.1.-) La suma de $25.611.775 m/cte, por concepto del capital correspondiente a la obligación n°. 5536620081554542.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde 6 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) La suma de $25.526.270 m/cte, por concepto del capital correspondiente a la obligación n°. 4222740008376753.

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.3, liquidados desde 6 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094 de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

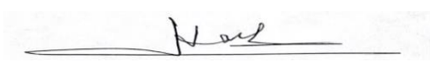

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611a5c72496c218e57e8b37d78192cb20fbe77d945013c19368c7983e511ad14**

Documento generado en 07/06/2023 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00599-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-2111942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de esta ciudad, el cual fue denunciado de propiedad del demandado Emilio Alexander Ortiz Sotelo.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

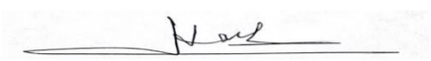

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb164cd626328842e098ff4aebc5695c34ae692f76a693444ca4b20b0d5987cd**
Documento generado en 07/06/2023 08:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00599-00

El apoderado de los demandantes solicitó oficiar a la empresa Vitra Art S.A.S. para que cumpla la medida de embargo del salario decretada en el auto de 22 de julio de 2022, la cual le fue comunicada mediante el Oficio nº 1289 [archivo 016, cdo. 2 E.D.].

En consecuencia, se exhorta a Vitra Art S.A.S. en procura que realice los depósitos judiciales en atención a lo dispuesto en la providencia de 22 de julio de 2022, y presente un informe sobre los dineros dejados a disposición de este juzgado hasta la fecha.

Se ordena a la secretaría oficiar a la citada empresa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

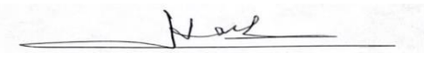

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40babc89e25328a0562669251c22b94f2498b4c331596806299889e826f1aa78**

Documento generado en 07/06/2023 08:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00328-00

La apoderada de la parte demandante allegó un memorial, en el cual solicitó el retiro de la demanda instaurada contra Edgar Mauricio Suárez Losada [archivo 16 E.D.].

Mediante el proveído adiado el 30 de enero de 2023 se enteró a la profesional del derecho acerca de la práctica de la medida cautelar decretada respecto al vehículo identificado con la placa DUK – 345.

Lo anterior, en procura que realizara las manifestaciones que considerara pertinentes.

No obstante, la procuradora del ejecutante guardó silencio.

En ese orden, se decide lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de retiro de la demanda.

De la revisión efectuada al expediente, se observa que en el presente asunto aún no se ha notificado al ejecutado.

De otra parte, la medida cautelar decretada en el auto de 3 de junio de 2021 fue efectivamente practicada, tal como consta en el certificado de tradición y libertad que milita en el archivo 21 del cuaderno 2.

En tal medida, se debe autorizar el retiro de la demanda y, en consecuencia, condenar al demandante en perjuicios, según lo disciplinado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por contera, se dispone:

1.-) Autorizar el retiro de la demanda.

2.-) Ordenar a la secretaría devolver la demanda, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

3.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.

4.-) Condenar en perjuicios a la parte actora porque la medida cautelar decretada fue inscrita en el registro del vehículo identificado con la placa DUK - 345, según lo señalado en el artículo 92 del C.G.P.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

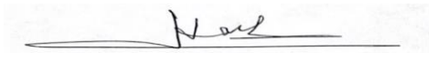

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fd38148afcf0aa6e5f18f15ca6934df3d5f2e8c372b5396751adb8561fc4bf**
Documento generado en 07/06/2023 12:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00708-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó el secuestro del vehículo identificado con la placa ZZL – 767 de propiedad del demandado.

El citado rodante fue debidamente aprehendido por la autoridad competente, como consta en el acta de inventario n°. 2211 [archivo 20, cdo. 2 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar el secuestro del vehículo identificado con la placa ZZL - 767.

2.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o al alcalde local que corresponda, para efectuar el secuestro antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, y tramitarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

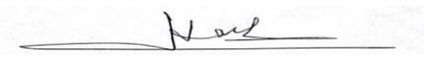

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8fe2b7c64603db4f7a1cf3d97a6c72c99793a89c7be71e16795f53e303ffa1**

Documento generado en 07/06/2023 04:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01209-00

La deudora garante allegó un memorial en el que solicito *"EL ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL para conocer los pormenores del trámite efectuado, toda vez que FINESA S.A. me está cobrando más dinero diciendo que el avalúo del vehículo no satisfizo la totalidad de la deuda"* [archivo 024 E.D.].

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 25 de noviembre de 2022, en el cual se **terminó la actuación**.

En efecto, el objeto de esta diligencia especial se concreta en la **aprehensión y entrega del vehículo objeto de la garantía**, según el Decreto 1835 de 2015, lo cual ya se realizó.

Por consiguiente, no resulta procedente pronunciarse respecto a los cobros realizados por parte del acreedor garantizado.

De otra parte, se ordena a la secretaría que remita copia del expediente digital a la parte interesada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

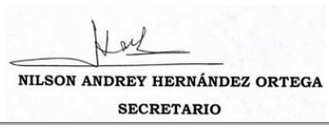

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994f44da6018ae99da7961260adff3c7bc4b4af3e998699c6300cc58e2836000**

Documento generado en 07/06/2023 12:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00276-00

La demandada Johana Alexandra Suárez Montaño confirió poder especial al abogado Miguel Manzano Aponte, en procura que la represente en el proceso de la referencia [fls. 11 y 12, archivo 22 E.D.].

Se reconoce personería al abogado Miguel Manzano Aponte como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado del auto que admitió la demanda, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

En el término para ejercer el derecho de defensa el apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones de mérito [archivo 9 E.D.].

Del escrito de contestación de la demanda se corrió traslado el 5 de marzo de 2023, tal como consta en el archivo 24 del expediente.

La parte actora se pronunció respecto a las excepciones propuestas, sin solicitar nuevas pruebas.

Ahora bien, cabe señalar que el extremo pasivo invocó la

prescripción adquisitiva de dominio como un medio exceptivo de defensa. Empero, no aportó el certificado especial de pertenencia, según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 *ibídem.*

En tal medida, se informa que no se tramitará la excepción de pertenencia invocada por la parte pasiva, conforme lo disciplina el parágrafo del canon 375 citado con antelación, que en lo pertinente se transcribe:

"Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. ***Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador (...), el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia****"* (Negrilla y subrayado añadido).

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

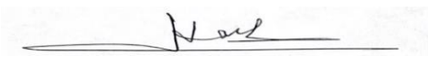

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dc883ce4180dcb7d4544786f1d3432143cb88edc8bc9790a8bd0ff9349eed9**

Documento generado en 07/06/2023 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00599-00

Se decide el recurso de reposición formulado por el extremo ejecutado contra el mandamiento de pago librado el 22 de julio de 2022 [archivo 009, Cdo. 1 E.D.].

ANTECEDENTES

1.-) Lucía del Socorro Becerra Gutiérrez y Luis Enrique Leal Linares presentaron demanda ejecutiva contra el Grupo León Mayorga S.A.S. y Emilio alexander Ortiz Sotelo, con sustento en el «*contrato de resolución de arrendamiento*» por la suma de $66.650.000 M/CTE más los intereses moratorios sobre el capital mencionado [archivo 003, Cdo. Ppal., E.D.]

2.-) En el auto de 22 de julio de 2022 se libró el mandamiento de pago en este asunto [archivo 012, *Ibidem*], el cual fue adicionado mediante el proveído de 8 de septiembre del año pasado [archivo 013, *Idem*] .

3.-) El apoderado del extremo demandado formuló recurso de reposición contra la orden de apremio [archivo 017, *Id.*].

4.-) La representante judicial de los ejecutantes solicitó no tener en cuenta lo solicitado por los demandados, porque el documento aportado cumple los presupuestos del canon 422 del C.G.P., al provenir del deudor, al igual que contener una obligación clara, expresa y exigible [archivo 026, Cdo. Ppal., E.D.].

CONSIDERACIONES

1.-) Con el fin de que los procesos ejecutivos se adelanten de

forma válida en el ámbito procedimental se requiere la verificación de los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que contengan «*obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*».

2.-) El inciso segundo del artículo 430 del C.G.P. establece que quien pretenda atacar los requisitos **formales** del título ejecutivo solo podrá hacerlo mediante el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, pues de no ser así *"los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución"*.

La Corte Constitucional en la sentencia SU-041 de 2018 distinguió los requisitos formales y sustanciales del título ejecutivo, y concluyó que

"el título ejecutivo debe reunir unas condiciones formales y sustanciales para generar la orden pretendida. Las primeras, dan cuenta de la existencia de la obligación y tienen como finalidad demostrar que los documentos o su conjunto: i) son auténticos; y ii) emanan del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, es decir, que tengan la entidad de constituir prueba en contra del obligado.

*Por su parte, las condiciones sustanciales se refieren a la verificación de que las obligaciones que dan lugar a la pretensión de ejecución sean expresas, claras y exigibles. De esta manera, la obligación es **expresa** cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; en otras palabras, aquella debe constar en el documento en forma nítida, es decir, debe contener el crédito del ejecutante y la deuda del obligado, sin necesidad de acudir a elucubraciones o suposiciones. Es **clara** cuando además de ser expresa, aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. Finalmente es **exigible** cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar sometida a plazo o a condición."*

En tal medida, y de acuerdo con lo explicado en la referida sentencia los requisitos formales del título ejecutivo a los que alude el canon 430 del C.G.P., son aquellos que *"dan cuenta de la existencia de la obligación y tienen como finalidad demostrar que los documentos o su conjunto: i) son auténticos; y ii) emanan del deudor o de su causante"*.

En ese marco el juez determinará la prosperidad del medio de impugnación.

3.-) En esta especie se aportó con la demanda el documento denominado *"resolución de contrato de arrendamiento"*, el cual fue suscrito por los señores Lucía del Socorro Becerra Gutiérrez y Luis Enrique Leal Linares como arrendadores, así como el Grupo León Mayorga S.A.S., y Emilio Alexander Ortiz Sotelo en calidad de arrendatarios.

En ese orden, la parte actora aportó el correspondiente título ejecutivo, de manera que se mantendrá la providencia objeto de censura.

4.-) Los ejecutados manifestaron que el documento aportado fue «*producido por ERROR de los ARRENDATARIOS*», pues no «*evaluaron en toda su dimensión la realidad de la situación contractual (...)*». Además, señalaron algunas inconformidades respecto al objeto del contrato, la calidad del inmueble materia del acuerdo, el uso del suelo, y demás circunstancias relativas al motivo contractual.

El recurrente aseveró que el título presentado por el ejecutante carece del requisito de claridad, al señalar, en resumen, que en el documento indica que «*la causa inmediata de la obligación dineraria al hacer referencia al reconocimiento y pago de cuatro (4) meses de cánones de arrendamiento que precisa en los correspondientes a diciembre de 2021, enero, febrero y marzo de 2022 (...)*», lo cual, en su parecer, es «*confuso*», pues no se comprende si se refiere a un canon previamente establecido o de algún acuerdo modificado.

Agregó que la obligación no es exigible, tras señalar que no se determinó la fecha de pago y/o vencimiento. De igual manera, señaló que el extremo demandado observó las obligaciones, pues «*quien incumplió con la entrega del inmueble en las condiciones determinadas en el contrato fue la parte arrendadora*», lo que constituye «*mora en el contrato bilateral*».

5.-) Los anteriores argumentos no se orientan a cuestionar los requisitos formales del título ejecutivo. En efecto, nótese que no se cuestionó su autenticidad, ni se refirió que el instrumento báculo de la ejecución no provenga de los acá deudores.

En tal medida, los argumentos planteados por el censor cuestionan requisitos sustanciales del título, de ahí que no se consulte lo establecido en el canon 430 *ibidem*.

Además, las consideraciones allí esbozadas también fueron recogidas en la excepción de mérito denominada *"inexistencia de título ejecutivo"*, de manera que tales aseveraciones serán resueltas en la correspondiente sentencia.

Por lo discurrido, se dispone:

No revocar el auto impugnado, según se consideró.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

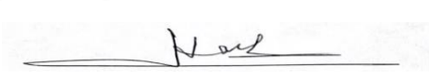

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e27d614a099e90c21e0466e8577f3a0c6fc040ab7b53a8fd226b8bd8a566ef**

Documento generado en 07/06/2023 08:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00599-00

Se agrega al expediente el registro civil de defunción con el indicativo serial 10979249 del señor Luis Enrique Lean Linares expedido por la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá [fl. 3 archivo 025, cdo. 1 E.D.].

Se requiere al apoderado del extremo demandante para que informe si existe cónyuge supérstite, albacea con tenencia, herederos, o curador.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

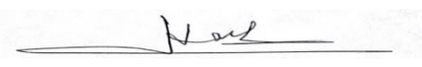

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1400f08619a01f4514a2ea371a1d839d6f14dac5a2ba0d01b4a0712b051fba**

Documento generado en 07/06/2023 08:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00550-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la petición que milita en el archivo 29 del expediente digital.

La representante legal del Banco Davivienda S.A., Victoria Eugenia Vargas Mateus, manifestó que el Fondo Nacional de Garantías S.A., "*en su calidad de fiador*" pagó la suma de $37.050.462 m/cte para abonar la obligación contenida en los pagarés n°. 9352017089 y n°. 736332 suscritos por Zumarce S.A.S., de tal suerte que dicha entidad se subrogó en todos los derechos, acciones y privilegios [folio 7, archivo 29 E.D.].

En tal medida, se acepta la subrogación de derechos del Fondo Nacional de Garantías S.A. respecto a los pagarés n°. 9352017089 y n°. 736332 hasta la concurrencia del monto de $37.050.462 m/cte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor de Central de Inversiones S.A. [fl. 9, archivo 29 E.D.], se requiere a la sociedad cedente en procura que acredite la calidad de representante legal de la Jhuleym Tatiana Mendieta Niño.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

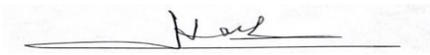

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbbeb5e84e1426d727d6c011f83d547da3d02ba44b130d8fc3db1b8383c8fe4**

Documento generado en 07/06/2023 12:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00550-00

El apoderado de Central de Inversiones S.A. allegó la renuncia al poder conferido [archivo 32 E.D.].

No obstante, se advierte que en el presente asunto no se reconoció personería jurídica al citado abogado, comoquiera que no ha sido aceptada la cesión realizada a favor de la referida sociedad.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

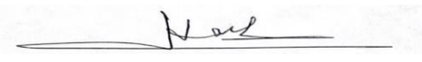

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e0071334c191a2658d4ac543606a9d11edff62e382e68bd0960a71fd358093**

Documento generado en 07/06/2023 12:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00550-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del auto de 22 de noviembre de 2021 se informa que el demandado Zumarce S.A.S fue notificado a través de curadora *ad-litem* del auto que libró el mandamiento de pago.

En el término para ejercer el derecho de defensa la auxiliar de la justicia guardó silencio.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

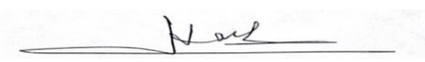

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a79413d8fc008242e995d075e6a014d805885779ba57b6a308fa3357120d76**

Documento generado en 07/06/2023 12:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00899-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, se requiere al demandado para que aporte su certificado bancario **actualizado**.

Se advierte que el abono en cuenta solo se realizará a quien fue **demandado**, es decir, a favor de quien se le retuvo el dinero.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

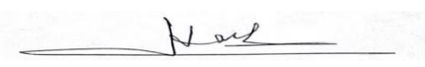

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58760281adcd94f2b1b243d3b623479a82a68b301b54de0e408d1f90495327b**
Documento generado en 07/06/2023 04:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00899-00

Se entera a las partes del informe que obra en el archivo 41 de este cuaderno, en el cual consta el título judicial que fue constituido en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

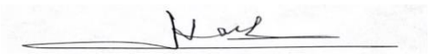

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f186a964185758a450ebe6457fab6fcb2c21ba722f7455bc9b8a59fd78ffbc7f**
Documento generado en 07/06/2023 04:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00195-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente lo informado por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. con motivo del requerimiento realizado en el proveído adiado el 9 de diciembre de 2022 [archivo 45 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

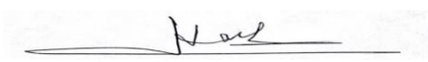

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7690b377aeba4727ca2bb2a5d62b3f7ad13794643ac0c613fbbcfb564b94ed51**
Documento generado en 07/06/2023 12:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00195-00

En atención a que en el presente asunto se informó que el inmueble pretendido fue objeto de expropiación administrativa por parte de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de tradición y libertad del referido inmueble, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 43-3 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

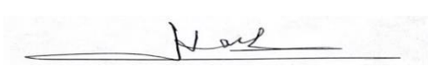

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17884d9123a97a2db06679216c524fd650556b94957855e0d3ab0e1aa779e52**

Documento generado en 07/06/2023 12:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00581-00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado de la parte actora contra el auto de 28 de febrero de 2023, en el cual se requirió al demandante para que ajustara la valla y se hiciera referencia al emplazamiento de los herederos indeterminados de María Esther Tacha Tacha [archivo 044, E.D.].

El recurrente adujo que la publicación de la valla se realizó en los términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de tal suerte que se debe continuar con el trámite procesal respectivo.

Igualmente, señaló que «*[n]o le asiste razón a su señoría de afirmar que en la valla se debe incluir a todas las personas sobre las que se decretó el emplazamiento, en este caso los herederos indeterminados de Sther[sic] Tacha, pues el [C]ódigo [G]eneral del [P]roceso señala el procedimiento seguir para este emplazamiento […]*» [archivo 046, E.D.].

CONSIDERACIONES

El numeral 7° del artículo 375 *ibídem* dispone que el demandante debe instalar una valla en un lugar visible del predio objeto de usucapión, cuyo contenido debe incluir:

> «*a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante;*
> *c) El nombre del demandado;*
> *d) El número de radicación del proceso;*
> *e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
> *f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos*

sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio».

En el folio 113 del archivo 1 de este expediente, el apoderado de la parte actora aportó el registro fotográfico de la valla instalada, el cual se copia a continuación:

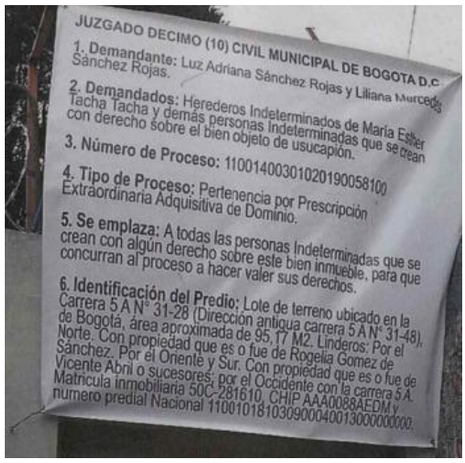

En ese orden, al confrontar el contenido de la valla con lo ordenado en el precepto citado con antelación, se evidencia que la parte actora identificó el juzgado de conocimiento, los nombres de todas las partes, el número de radicación del proceso, la indicación que se trata de un proceso de pertenencia, la mención que se emplaza a las personas que crean tener derechos sobre el inmueble y la identificación del predio.

Por lo tanto, en la valla se incluyeron los datos mínimos requeridos en la evocada regla.

El legislador le otorgó al juez una serie de facultades y poderes, en procura de direccionar y corregir los tramites que sean sometidos al conocimiento de la jurisdicción, en especial, cuando se trata de un proceso en el que se discuten los derechos de propiedad de unos sujetos que no han concurrido al proceso.

Desde esa perspectiva, se encontró pertinente requerir a la parte actora para incluir, de manera expresa, a los herederos indeterminados de María Esther Tacha Tacha, con el fin de agotar

todos los canales posibles de enteramiento de los demandados, al igual como se ha realizado en otros asuntos de similar naturaleza.

Por lo tanto, y como la valla cumple lo dispuesto en la norma el proveído cuestionado deberá ser revocado en el aparte del requerimiento para la modificación de la valla. En lo demás se mantiene incólume.

Sin embargo, es menester indicar que la valla será nuevamente objeto de escrutinio en la inspección judicial, en virtud del control de legalidad previsto en el numeral 9° del canon 375 *ídem*, en concordancia con el artículo 132 *ejúsdem*.

Ahora bien, de cara a la alzada interpuesta de manera subsidiaria, no se otorgará, pues, de una parte, el auto impugnado no se encuentra enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso como uno de aquellos susceptibles de apelación y, de otra, se niega ante la prosperidad del medio impugnativo horizontal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Revocar la providencia de 28 de febrero de 2023, en el aparte del requerimiento para la modificación de la valla.

2.-) Negar la apelación solicitada, acorde a lo motivado.

3.-) Adoptar, en auto separado, las medidas para continuar el procedimiento respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

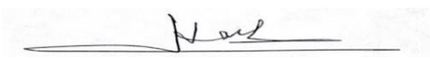

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb00f4f451cf317ada1be46ef245b6341f24ca3c7961adf94834d86adf3f0c3**

Documento generado en 07/06/2023 04:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00581-00

Se agrega al expediente el registro fotográfico de la valla que fue instalada por la parte actora [archivos 111 y 112 E.D.].

Por lo tanto, se ordena a la secretaría que realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, conforme lo disciplina el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

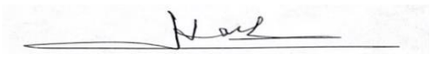

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879fad3352406d9d301892dcf8af95806c18ddadc8bec3c8a6810eda55592f2e**
Documento generado en 07/06/2023 04:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00581-00

El señor Cristhian David Mendivelso Tacha allegó una comunicación en la que informó que funge como heredero determinado de María Esther Tacha Tacha (Q.E.P.D.) [archivo 052, E.D.].

El memorialista aportó copia de su registro civil de nacimiento [fl. 5, archivo 052, E.D.] y el registro civil de defunción de María Esther Tacha Tacha (Q.E.P.D.) [fl. 4, archivo 052, E.D.], documentos con los cuales acreditó su calidad de heredero.

Igualmente, el heredero de la señora Tacha Tacha manifestó desconocer las providencias de *"admisión de la demanda, de citación a las personas determinadas e indeterminadas de la causante"*, motivo por el cual señaló que no se ha vinculado al proceso.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Vincular al señor Cristhian David Mendivelso Tacha como litisconsorte necesario por pasiva, en calidad de heredero determinado de la señora María Esther Tacha Tacha.

2.-) Ordenar a la secretaría notificar personalmente el auto que admitió la demanda al señor Cristhian David Mendivelso Tacha.

3.-) Ordenar a la secretaría que remita copia del expediente digital. Realizado lo anterior, contabilice los términos para contestar la demanda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

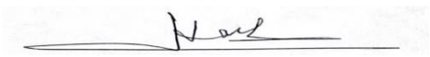

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859bdbd088ca3068ca856ddcc3bba565c8b4e9a447a6437983c6f6033c5209e1**

Documento generado en 07/06/2023 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00581-00

En atención a que la secretaría realizó las medidas correctivas adoptadas en el proveído adiado el 28 de febrero de 2023 [archivos 50 y 51 E.D.] y que la auxiliar de la justicia designada en pasada oportunidad guardó silencio respecto al nombramiento, se dispone:

1.-) Relevar del cargo de curadora *ad - litem* a la abogada Erika Nayibe García Gallo.

2.-) Enterar de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que adelante las acciones a que hubiere lugar, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.

3.-) Nombrar un abogado que ejerza habitualmente la profesión y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de que ejerza en calidad de curador a*d-litem* la representación de los herederos indeterminados de María Esther Tacha Tacha y a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

4.-) Fijar la suma de $200.000 por concepto de gastos al auxiliar de la justicia.

5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

6.-) Informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 094, de fecha 8 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

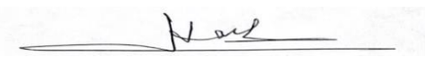

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a651ea5537614e9277e93c024834807babe0f8d1da749dd2bacaf865d4610b**
Documento generado en 07/06/2023 04:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica